

Ref.: Aprehesión
Dte: FINESA SA
Ddos: GERMAN ANDRES ARCILA GARCIA
Rdo 76001400302820190057600.

Apod: JORGE NARANJO DOMINGUEZ
jnaranjoabogados@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda donde no se han perfeccionado las medidas cautelares decretadas por el despacho, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 19 de Marzo de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.159.

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2019-00576-00.

En atención a la atestación que antecede y de una revisión minuciosa de las piezas procesales se encuentra el despacho que la parte actora el día 09 de septiembre de 2019 retiro los oficio No 3173 y No.3174 calendados del 29 de agosto 2019, donde se le oficia a la Secretaria de Transito de Guacari – Valle y a la Policía Nacional sobre la orden de embargo que recae sobre el vehículo de placas **WHW-049** de propiedad del aquí demandado **GERMAN ANDRES ARCILA GARCIA** identificado con **C.C.94.447.111**, sin que a la fecha se tenga constancia de su registro y siendo en este tipo de proceso una actuación que genera impulso procesal, se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que en un término no superior a Quince (15) días informe el resultado de las medidas decretadas o en su defecto realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente con la celeridad y prontitud que el proceso lo amerita

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **48** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria